



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



## RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 102 -2021-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 12 ABR 2021

LA SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN:

### VISTO:

El recurso de reconsideración contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 019-2021-GRJ/ORAF/ORH, presentado por el administrado **SEGUNDO JOSE HUAMAN AYALA**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, es política del estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los funcionarios y servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

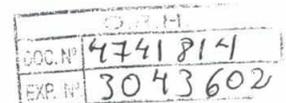
Que, el artículo IV, numeral 1.2 de la Ley del N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, dispone que **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho Administrativo (...)”**;

Que, mediante la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 019-2021-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 01 de febrero del 2021, se resolvió imponer la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por treinta (30) días a don **SEGUNDO JOSE HUAMAN AYALA**, Director Regional de Energía y Minas Junín, por haber incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario denominado como negligencia en el desempeño de sus funciones, el cual esta tipificado en el inciso d) del Art. 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución Sub Directoral antes mencionada. En así que, mediante escrito de fecha 25 de febrero del 2021, el impugnante antes mencionado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución antes indicada.

Que, primeramente deberá evaluarse si dichos recurso de reconsideración fue interpuesto dentro del plazo legal establecido y su cumple con los requisitos de admisibilidad. En tal sentido, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 117 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, **el plazo para interponer el recurso de reconsideración es de 15 días hábiles a partir de la notificación de la resolución materia de impugnación**. Considerando que la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 019-2021-GRJ/ORAF/ORH fue notificada el 22 de febrero del 2021, el recurso impugnatorio del recurrente fue presentado dentro del término de Ley, al ser interpuesto el 25 de febrero del 2021.

Que, sin embargo, el Artículo 118 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece que: **“El recurso de reconsideración se sustentara en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargara de resolverlo”**.

Que al respecto, se debe indicar que el fundamento del recurso de reconsideración a decir del maestro Juan Carlos Moron Urbina, radica en permitir que la misma autoridad que conoció del





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregirse sus equivocaciones de criterio o análisis, y para que se produzca ese cambio de criterio, la norma exige la presentación de una nueva prueba no evaluada con anterioridad, denotándose por tanto que para la procedencia del Recurso de Reconsideración, desde el plano formal, el administrado deberá sustentarlo en nueva prueba y, de no cumplirse, dicho recurso deberá declararse improcedente.

Que, de la revisión del escrito del recurso de reconsideración, se advierte que el impugnante **no cumple con presentar ni indicar cual es la nueva prueba establecido en la LPAG**, consiguientemente corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por el administrado en cuestión, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto controvertido, reiterando que la suspensión de los plazos administrativos disciplinarios en la provincia de Huancayo abarca desde el 16 de marzo hasta el 30 de setiembre del 2020, hecho que tiene como sustento legal la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC "Suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del Régimen Disciplinario previsto en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional", el cual constituye un precedente administrativo de observancia obligatoria, esto en concordancia con el Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 139-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, entre otros, a través de los cuales se dispuso el estado de emergencia y la cuarentena focalizada, a las provincias de Huancayo, Satipo y Chanchamayo del Departamento de Junín, hasta el 30 de setiembre del 2020, reiniciando el cómputo de los plazos de prescripción desde el 01 de octubre del 2020. Lo anterior expuesto ha sido resumido por la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil a través de la Resolución N° 000324-2021-SERVIR/TSC-Segunda Sala.

Por lo anterior expuesto, esta parte se ratifica en todos los extremos respecto a lo resuelto en la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 019-2021-GRJ/ORAF/ORH, consecuentemente corresponde declararse improcedente el recurso de reconsideración presentado por el impugnante antes mencionado.

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el **RECURSO de RECONSIDERACION** contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 019-2021-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 01 de febrero del 2021, interpuesto por el impugnante **SEGUNDO JOSE HUAMAN AYALA**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Coordinación de Escalafón y Pensiones, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y al interesado **SEGUNDO JOSE HUAMAN AYALA**.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

NELV/SDRH  
VHJV



**GOBIERNO REGIONAL JUNIN**  
Lo que transcribo a Ud para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 12 ABR. 2021

Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL